

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

El Srío.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2022-00073-00. Aumento de Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL

VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora **MARIA CAMILA ORTIZ MOJICA**, en representación de sus menores hijas **MARIANA Y SOFIA LONDOÑO ORTIZ**, a través de la Defensoría del Pueblo, contra el señor **JULIAN ANDRÉS LONDOÑO RODRIGUEZ**, todos con domicilio en Palmira, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa que esta ha reunido con los requisitos exigidos por la Ley, en arts. 82, 84 y 90 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora **MARIA CAMILA ORTIZ MOJICA**, en representación de sus menores hijas **MARIANA Y SOFIA LONDOÑO ORTIZ**, a través de la Defensoría del Pueblo, contra el señor **JULIAN ANDRÉS LONDOÑO RODRIGUEZ**.

2º.- Como quiera que se acredita que la demandante envió copia de la demanda y sus anexos al señor **JULIAN ANDRÉS LONDOÑO RODRIGUEZ** a la dirección **Calle 12 # 24 – 17** en Palmira; para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele, igualmente por parte del demandante, copia de esta providencia a la misma dirección**, haciendo llegar ante este Despacho las constancias de dicho envío.

Indíquesele al demandado que, al tenor del inciso 3º del art. 8º del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3°. - NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

4°.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ**, Defensor Público, para representar los intereses de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c96cd3e0b6b496e48b2a706565cb409efd594a4254513b18ac0e4ab544199b5

Documento generado en 23/02/2022 03:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**